

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 006 de 2014

“Por medio del cual se reforman los artículos 190 y 197 de la Constitución Política de Colombia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. El artículo 190 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.

Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.

ARTÍCULO 2. El artículo 197 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 197. Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de un periodo y esta prohibición sólo podrá ser reformada o derogada mediante referendo o asamblea constituyente.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos: Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, Gobernador de Departamento o Alcaldes.

ARTÍCULO 3. El presente acto legislativo rige desde la fecha de su promulgación.

Atentamente,

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.

“Por medio del cual se reforman los artículos 190 y 197 de la Constitución Política de Colombia”

El tema de la reelección presidencial no es reciente en la historia política de Colombia, pues al menos nueve presidentes han repetido período, no siempre por elección directa, aunque Rafael Núñez y el resto de presidentes reelegidos en el siglo XX si lo fueron por elección popular.

El primer presidente reelegido en Colombia fue Francisco de Paula Santander, quien ejerció su primer período presidencial entre los años 1821 y 1826, mientras el libertador Simón Bolívar lideraba la campaña del Ecuador y del Perú.

El 25 de septiembre de 1828 a Santander se le acusó de conspirar en la nefasta noche septembrina y de atentar contra el libertador en el palacio presidencial. Tuvo que soportar el destierro en Europa y los Estados Unidos y en 1832 volvió a la Nueva Granada para ser elegido Presidente de la República hasta 1837.

En 1832 el Congreso eligió a Santander como presidente de la Nueva Granada y como vicepresidente a José Ignacio de Márquez, quien reemplazó al presidente durante ocho meses de marzo 10 a octubre 7 de 1832, mientras regresaba del exterior.

El 1 de abril de 1837 Márquez fue elegido Presidente de la Nueva Granada, con el apoyo de los liberales moderados y del grupo de los antiguos bolivianos, partidarios del Libertador Simón Bolívar. Ejerció la presidencia hasta 1841 luego de una guerra civil que se desató en Colombia.

Tomás Cipriano de Mosquera ostentó el poder por tres períodos de 1845 a 1849; de 1861 a 1864 y de 1866 hasta 1867. El 31 de marzo de 1849 entregó la presidencia a José Hilario López y se separó de la vida pública por algunos años. Regresó al país en 1858 y en 1860 promovió la separación del estado del Cauca, hecho que generó una guerra civil. Desde 1861 hasta 1863 ejerció la presidencia de los Estados Unidos de Colombia siendo reelegido en Ríonegro, donde se aprobó la constitución federalista del mismo nombre.

En su tercera presidencia, Mosquera tuvo que enfrentar una guerra con el Ecuador, de la cual salió victorioso, en la batalla de Cuaspud de diciembre de 1863.

La Constitución de 1886 conservó la reelección presidencial, no para el período inmediato sino con un período intermedio. Luego del gobierno de Rafael Reyes, segundo presidente del siglo XX en Colombia, fue reelegido Alfonso López Pumarejo. Impulsó la reforma constitucional de 1936 y en su segundo período, como no consiguió el apoyo político para realizar los cambios que consideraba necesarios, renunció de manera irrevocable a su cargo. Lleras Camargo ejerció la Presidencia de la República por un año, ya que era el designado de López Pumarejo, y en 1958 resultó elegido hasta 1962.

Tres presidentes, Rafael Núñez, Gustavo Rojas Pinilla y Álvaro Uribe impulsaron reformas a la Constitución Política para ser reelegidos. En el caso de Núñez, inspirador de la Constitución de 1886, su período presidencial estaba fijado sólo en dos años, en 1880 asumió el cargo de presidente por primera vez y en 1884 volvió a ganar las elecciones. En 1885 convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que extendió el período presidencial a 6 años, que no alcanzó a cumplir y tuvo retirarse, luego de múltiples ausencias y retornos al poder debido a sus quebrantos de salud.

Rojas Pinilla llegó a la Presidencia de la República en 1953. Después de un golpe de Estado se quedó en el poder hasta 1954, cuando convocó a una

Asamblea Nacional Constituyente que lo reeligió al año siguiente para el período 1954-1958. Sin embargo, un año antes de terminar su período, el 10 de mayo de 1957, la amenaza de perpetuarse en el poder, la fuerza de los dos partidos tradicionales y la convocatoria a un paro nacional, precipitaron su renuncia.

Durante la reforma constitucional de 1991 los constituyentes rechazaron la figura de la reelección presidencial y por este motivo se abolió completamente del régimen jurídico político colombiano. El primer caso se debió a la reforma constitucional que impulsaron los seguidores de Álvaro Uribe Vélez, presidente entre el 2002 y el 2010, quien aprovechando el apoyo de las mayorías que tenía en el Congreso, obtuvo la aprobación de su reelección como presidente. Uribe intentó ser nuevamente reelegido a través de un referendo constitucional, pero la Corte Constitucional declaró inexecutable la ley 1354 de 2009 que lo convocaba, mediante sentencia C-141 de 2009.

El actual presidente ha sido reelegido en cumplimiento de la norma constitucional vigente, lo cual indica que esta reforma empezará a aplicarse a partir de la próxima elección presidencial y, por lo mismo, no significa, de ninguna manera, ampliación del periodo de funcionario público alguno, en virtud de que este tema fue analizado por la Corte Constitucional y declarado inexecutable en la sentencia C-551 de 2003.

Según la historia, la reelección presidencial no ha sido bien recibida por la opinión pública. La percepción que la rodea es que puede permitir a los mandatarios detentar el poder de manera permanente y asumirlo en su propio beneficio, generando inestabilidad de los partidos y abriendo la posibilidad de que el caudillismo se asiente en el Estado. Su aprobación posterior a la Constitución de 1991 ha extendido el poder del ejecutivo, desarticulado las ramas del poder público y los organismos de control. Además ha generado una grave desinstitucionalización que se refleja

inclusive en la rama judicial, y, de contera, crea el riesgo de poner gabelas del Estado al servicio de la reelección del mandatario de turno.

Las razones históricas y presentes, sumadas a las últimas experiencias nos llevan a proponerle al Congreso una reforma a los artículos 190 y 197 de la Constitución Política. Ella consiste que en adelante el período del Presidente de la República se amplíe a cinco años con la finalidad de que tenga espacio más que suficiente para realizar su programa de gobierno. La consecuencia que se impone por generación espontánea es que nadie podrá ocupar la presidencia más allá de ese período. Ahora bien, como la reelección presidencial no armoniza con la democracia, su restauración sólo podrá hacerse por referendo o asamblea constituyente. De esta manera, se la protege y se establece por vía de reforma constitucional un límite al mismo Congreso en un aspecto que forma parte de la identidad política del Estado social de derecho, como es el control del ejercicio del poder público.

Atentamente,

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Senador de la República

